RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2019-006273-00.
DEMANDANTES: MÓNICA CARIDAD OBREGÓN CAMARGO, LOURDES EUGENIA OBREGÓN CAMARGO y DUBIS DEL ROSARIO OBREGÓN CAMARGO.
DEMANDADA: PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Observa este entidad judicial que para el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 am) se encuentra programada la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual además se evacuaran los testimonios ordenados y la intervención del perito designado.

Asimismo se observa que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, restringen el aforo mínimo a ocho (8) personas en reuniones de cualquier índole, y el Decreto no siendo la inspección judicial la excepción en este caso, considera este Despacho que la misma no se puede llevar a cabo por cuanto se estaría violando lo dispuesto por las entidades antes mencionadas y más concretamente lo establecido en el Decreto 206 de 2021 emanado del Gobierno Nacional que restringió el acceso a las sedes judiciales en un 20% por Despacho Judicial, en aras de evitar la velocidad de contagio del COVID 19 en todo el Territorio Colombiano y proteger la vida de todos los Colombianos.

Como quiera que debido a que en la inspección judicial se superaría el aforo mínimo permitido por las medidas de contenidas en el mencionado Decreto 206 de 2021, se hace necesario suspender la audiencia señalada para el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 am), pero únicamente en lo que tiene que ver con la diligencia de inspección judicial, pudiendo evacuarse virtualmente los testimonios ordenados ya que no se violarían las normas de bioseguridad y no se colocaría en riesgo de contagio la vida de los intervinientes en la audiencia virtual.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido es el siguiente:

> "*..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público".*

"..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias".

Y una vez evacuados los testimonios ordenados se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento con la inspección judicial en fecha posterior y una vez hayan cesado las medidas restrictivas impuestas por el

Gobierno Nacional y el Distrito de Barranquilla respecto del distanciamiento social requerido en aras de preservar la salud y la vida de los colombianos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **Suspender** la audiencia fijada para el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10.00 am), únicamente en lo que tiene que ver con la diligencia de inspección judicial y la intervención del perito, por los motivos consignados.

2. **Practicar** virtualmente los testimonios decretados, toda vez que con su evacuación no se violarían las normas de bioseguridad y no se colocaría en riesgo de contagio la vida de los intervinientes en la audiencia virtual.

3. Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

4. Reconocer personería jurídica al doctor ELIECER ADOLFO BARRERA LUQUE en calidad de apoderado judicial de las demandantes MÓNICA CARIDAD OBREGÓN CAMARGO, LOURDES EUGENIA OBREGÓN CAMARGO y DUBIS DEL ROSARIO OBREGÓN CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c8cb56a4d084de1c18784842791fa30532955273d8fe1eee158f3124c491430
Documento generado en 07/05/2021 06:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica